



CUADERNILLOS DE HISTORIA LOCAL  
*La Puebla de Cazalla, 2002*



Un ejemplo de repoblación señorial  
a inicios del siglo XVI:  
la transformación del medio natural  
en el término de La Puebla de Cazalla

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NÚÑEZ

Nº 6  


Un ejemplo de repoblación señorial  
a inicios del siglo XVI:  
la transformación del medio natural  
en el término de  
La Puebla de Cazalla

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NÚÑEZ



Ayuntamiento de  
La Puebla de Cazalla

EDICIONES MUNICIPALES

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	7
1. SÍNTESIS HISTÓRICA .....	11
2. SIGLO XVI: LA CARTA PUEBLA DE 1501 .....	14
2.1. SU GESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL SIGLO XVI .....	14
2.2. ANÁLISIS DE LA CARTA PUEBLA: ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES .....	16
2.2.1. Organización política e infraestructuras .....	17
2.2.2. Explotación ganadera y cinegética .....	19
2.2.3. Franquicias e impuestos .....	19
3. REFLEXIONES EN TORNO A LA CARTA PUEBLA .....	21
3.1. EL INICIO DE LA MODIFICACIÓN ANTRÓPICA DEL MEDIO: 1501 .....	21
3.2. ETAPAS DE LA OCUPACIÓN DEL TÉRMINO DURANTE EL SIGLO XVI ..	24
4. ORDENANZAS Y GUARDAS DEL CAMPO: RELACIONES CON EL MEDIO .....	29
4.1. LA LEGISLACIÓN SEÑORIAL DEL SIGLO XVI .....	29
4.2. LAS ORDENANZAS DE 1541 .....	31
4.3. LA DEFENSA DEL BOSQUE DE CAZALLA .....	33
5. EL CONTENCIOSO DE 1554: BALANCE A MEDIADOS DEL SIGLO XVI .....	34
NOTAS AL TEXTO .....	37

## PRESENTACIÓN

*En los últimos años se vienen sucediendo publicaciones de Cartas Pueblas y Ordenanzas Municipales del Antiguo Reino de Sevilla, así como estudios sobre estas regulaciones, que podemos ver citados en el presente trabajo de Francisco J. Gutiérrez Núñez. A partir de ello, comenzamos a tener una idea de la forma en que se fue desarrollando la repoblación de unas zonas ampliamente despobladas durante siglos y, a compás de ella, la extensión de las tierras cultivadas por medio de la concesión a vecinos o forasteros de tierras para siembra de cereal o plantaciones de olivares y vides, lo que suponía además el señalamiento y defensa de los espacios dedicados a dehesas de ganado o a aprovechamiento forestal.*

*En este contexto se sitúa este trabajo, un acertado estudio de las diversas medidas reguladoras que durante el siglo XVI concedieron los Téllez Girón a Puebla de Cazalla, comenzando por la Carta Puebla de 1501, verdadera acta fundacional de esta población, a las que compara con medidas similares en otras poblaciones andaluzas. Con él conocemos la actuación de una de las grandes familias señoriales de la Baja Andalucía en la regulación de toda la actividad política y económica, que en el caso de Puebla de Cazalla cuenta con la particularidad de ser una población de nueva planta en la que los señores no regulan actividades preexistentes, sino que establecen de entrada las condiciones para el servicio a los intereses propios, al contrario de otras villas, incluso próxima y de la misma casa señorial, en las que debían contar con población y actividades preexistentes.*

*Igualmente, en el presente trabajo tenemos la fortuna de contar con un buen estudio de base para el conocimiento de la historia de esta localidad campionesa, no precisamente sobrada de investigaciones, por lo que es muy bienvenido y esperemos que sea el precedente de los trabajos que se presentarán a las próximas Jornadas de Estudios Locales de Puebla de Cazalla.*

*Mercedes Gamero Rojas.  
Profesora Titular de Historia Moderna de la Universidad de Sevilla*

*A mis padres Manuel y  
María Dolores, que siempre estarán en mi recuerdo,  
en mi pasado, en mi historia. A la memoria de mi tío  
Paco Núñez y de Inma Rojo Sánchez.  
A mi hermana María Lucía y a mi tío Rafael Núñez,  
que tanto quiere a su pueblo.*

## I. SÍNTEISIS HISTÓRICA

Centrado en el marco histórico-geográfico del señorío sevillano de La Puebla de Cazalla a inicios del siglo XVI, el presente trabajo pretende vislumbrar qué repercusiones tuvieron tanto la repoblación de esta villa como la explotación económica de su término municipal, y cómo se produjo la transformación del medio natural en su término. Constituye, pues, un ejemplo más para profundizar en el conocimiento del proceso de colonización y transformación del medio ambiente de la Baja Andalucía a lo largo de los siglos XV y XVI y, bajo el subtítulo de *La transformación del medio natural en el término de La Puebla de Cazalla*, fue presentado en forma de comunicación a las Primeras Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente: La Andalucía medieval, celebradas en Almonte en mayo de 2000.

En el caso de La Puebla de Cazalla a inicios del siglo XVI, contamos con varios documentos muy interesantes, como son los de la Carta Puebla de 1501, las Ordenanzas de 1504 y otras para la Guarda del Campo de los años 1522, 1529 y 1541. Documentos en los cuales nos hemos basado, junto a la documentación de la Sección de Capellanías del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, para aproximarnos al conocimiento de estas transformaciones.

Las circunstancias históricas han determinado que La Puebla de Cazalla haya tenido un peculiar origen y proceso histórico. A pesar de contar con los precedentes históricos de la Kassala o Kazala musulmana<sup>1</sup> y de la cristiana Cazalla de la Frontera, el verdadero origen de la actual localidad de La Puebla de Cazalla se remonta al final del siglo XV o inicios del siglo XVI. En concreto su génesis reside en gran parte en la Carta Puebla que en 1501 otorgara el II conde de Ureña a su villa de Cazalla de la Frontera (evento del que se cumple su V Centenario), que terminaría por consolidar la constitución de un nuevo núcleo urbano, el de La Puebla de Cazalla.

Con la conquista castellana, la Cazalla musulmana y su fortificación pasó a ser la Cazalla de la Frontera cristiana, reformándose su sistema defensivo. La villa y castillo de Cazalla durante el siglo XIII fue una moneda más de cambio, atrapada en las relaciones Monarquía-Iglesia y

en la estrategia político-militar derivada de los avatares de la guerra. Así iría a lo largo del siglo XIII de unas manos a otras: del rey al alfoz de Sevilla (1253) por orden del mismo del alfoz a la Iglesia Hispalense (1260), y de ésta a la Orden Militar de Calatrava (1279)<sup>2</sup>, bajo cuya tutela estuvo hasta el año 1464<sup>3</sup>.

Durante siglos XIII al XV, Cazalla junto a Osuna y otras poblaciones de la comarca quedaron inscritas como lugares de frontera de la denominada Banda Morisca. Una *frontera* entre los Reinos de Sevilla y de Granada, que existió con escasas variaciones durante más de dos siglos, hecho que impidió que la comarca de Morón, Osuna y Estepa disfrutara de unas condiciones mínimas que permitieran un desarrollo demográfico y económico continuo o regular<sup>4</sup>. Aunque la encomienda de Cazalla en la segunda mitad del siglo XIII contaba con unos 100 vecinos, con el alejamiento de la frontera según fue avanzando la conquista durante el siglo XV quedó en segundo plano para la orden calatrava, lo que quizás motivaría su definitivo declive demográfico y económico<sup>5</sup>.

En 1464 Cazalla de la Frontera junto con Osuna, entraría en otra nueva operación de permuta, diseñada junto a su hermano por D. Pedro Girón, Maestre de la Orden Militar de Calatrava, importante personaje en la corte de Enrique IV. Esta compleja permuta se produjo gracias a una complicada obra de *ingeniería política*, con intercambios a cuatro bandas entre D. Pedro, su hermano el marqués de Villena, Enrique IV y la Orden Militar.

En 1464 la encomienda de Cazalla era un lugar despoblado sin vasallos, ya que no existía población junto al castillo<sup>6</sup>, siendo todos sus alrededores dehesas y terrenos incultos<sup>7</sup>. Aunque con esta permuta cobraría importancia por su posición geográfica intermedia entre Osuna y Morón, siendo pieza clave para vertebrar los territorios de ambas villas y permitir a D. Pedro formar un gran Estado señorial compacto y unitario en buena parte de Andalucía<sup>8</sup>. D. Pedro Girón moría en 1466 y al poco tiempo, en 1469, también su hijo Alfonso, I conde de Ureña, quedando los nuevos territorios bajo la administración de su hermano Juan, II conde.

El 30 de enero del año 1488, el II conde de Ureña afirmaba que cuando Cazalla pasó a manos de su antecesor, su hermano Alfonso, en

1466, sólo era “una fortaleza no más con termino y jurisdicción”, y que su padre se encargó de repoblar: “mi señor padre hizo en aquel termino un lugar donde ay agora doscientos vezinos que se llama la puebla de Cazalla”<sup>9</sup>. Esta afirmación es un poco contradictoria pues nos lleva a cuestionarnos cómo su hermano Alfonso se había encontrado con una Cazalla reducida a su término y jurisdicción en 1466 a la muerte de su padre, cuando supuestamente D. Pedro Girón había repoblado el lugar.

Sin embargo, si aceptamos el testimonio del II conde de Ureña (1488), y el hecho que Cazalla contaba con 200 vecinos, ello puede ponernos en la pista que parece que fue hacia esta época, del último cuarto de siglo, cuando se produjo un cambio en la ubicación de la villa. Esos 200 vecinos posiblemente ya no se hallarían asentados en la villa medieval calatrava, sino que iniciarían un proceso paulatino o radical de abandono de los alrededores escarpados del castillo, para trasladarse a un nuevo emplazamiento más llano situado a pocos kilómetros, el cual se correspondería con el actual de La Puebla de Cazalla, término que él sería el primero en utilizar.

Esto explica que D. Antonio Hernández Parrales afirmara que al no haber en 1464 población junto al castillo, el lugar fuera “...llamado por algunos Villavieja”<sup>10</sup>, y que para poblar el nuevo emplazamiento de La Puebla de Cazalla, se abandonó la antigua localización situada junto al Castillo, escogiéndose de forma definitiva la actual localización sobre un pequeño cerro que domina la vega del río Corbones, localización que tuvo un punto de partida, la actual Plaza Vieja, desde el cual se extendió el caserío. Además parece evidente que existieron intentos de repoblación planteados tanto por D. Pedro Girón como por su hijo Alfonso, pues el II conde de Ureña en su testimonio asignaba la denominación de “la puebla” al nuevo lugar. Esto explica que se conservara del antiguo emplazamiento el nombre de Cazalla para denominar a la nueva villa, y el topónimo de Villavieja para empezar a designar al antiguo lugar medieval de Cazalla de la Frontera.

## 2. SIGLO XVI: LA CARTA PUEBLA DE 1501

### 2.1. SU GESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL SIGLO XVI

Hemos visto como hasta finales del siglo XV había sido imposible que se produjera un verdadero desarrollo agropecuario del término de Cazalla de la Frontera, por estar situado durante mucho tiempo en la primera línea de la Banda Morisca y producirse una despoblación incontenible. Pero si aceptamos que durante el último cuarto del siglo XV, se produjo la recuperación del vecindario de Cazalla trasladándose de ubicación, tendríamos que hacer una lectura distinta de la que se venía haciendo sobre la concesión que hizo el II conde de Ureña de una Carta Puebla a su villa de Cazalla de la Frontera en el año 1501<sup>11</sup>, la cual se venía tomando como verdadero inicio de la fundación de la actual Puebla de Cazalla<sup>12</sup>.

En este sentido tendría que concebirse la Carta Puebla más como una medida que continuaba la tendencia de repoblación de su término, iniciada por parte del linaje Téllez Girón en el último cuarto del siglo XV, y que venía a reforzar y consolidar la presencia de un sustrato poblacional ya preexistente. De todas formas, a expensas de encontrar pruebas documentales que respalden esta hipótesis de trabajo, podemos seguir inscribiendo el surgimiento de La Puebla de Cazalla en el contexto de las nuevas poblaciones originadas a inicios del siglo XVI, momento en el cual se produjo la definitiva consolidación del poblamiento del núcleo urbano actual.

La Baja Andalucía, pese a soportar desde el primer tercio del siglo XVI la sangría demográfica que suponía la emigración a América, logró aumentar su propia población, produciéndose el crecimiento de antiguos núcleos habitados, así como la fundación de otros nuevos. Sin duda, la Carta-Puebla otorgada por el II conde de Ureña en 1501 a Cazalla de la Frontera (aún conservaba el nombre de la villa medieval), se inscribe en este contexto demográfico expansivo del XVI, y es que como apunta D. Antonio Domínguez Ortiz "la creación de nuevos pueblos se hizo de preferencia a lo largo de la antigua frontera, con el fin de aprovechar ricas tierras abandonadas durante siglos por la permanente inseguridad: (...) Campillos, Villamartín, Ardales, Paterna de Ribera, Puebla de Cazalla (...)"<sup>13</sup>.

Debemos cuestionarnos sobre las razones que motivaron al II conde de Ureña a conceder esta Carta Puebla a Cazalla de la Frontera. Una

buena definición de este concepto nos la ofrece Ignacio Atienza, para quien "la carta puebla es un tipo especial de fuero municipal otorgado por el Rey o un señor, en la que se conceden unos privilegios a los individuos que repueblen determinados lugares"<sup>14</sup>. En nuestro caso se trata de un documento que se redactaría hacia el año 1501, pues entraría en vigor en 1502. Su concesión corresponde a un señor nobiliario, D. Juan Téllez Girón, II conde de Ureña, ("capítulos y condiciones con que yo, D. Juan Téllez Girón, Conde de Ureña, quiero poblar y pueblo la mi villa de Cazalla de la Frontera...").

A inicios del siglo XVI existieron "fundaciones en el interior de los reinos de Córdoba y Sevilla por iniciativa de señores que querían revalorizar sus tierras"<sup>15</sup>, es más, D. Antonio Domínguez Ortiz cita un ejemplo: "Puebla de Cazalla fue fundada por el conde de Ureña en 1501". En la misma línea Manuel García Fernández entiende que "con esta política poblacional los señores buscan sobre todo la ampliación territorial de sus viejos señoríos, y al mismo tiempo el incremento de nuevos vasallos"<sup>16</sup>.

Por tanto en este contexto podemos inscribir las intenciones que perseguía el II conde de Ureña. Al legislar la Carta Puebla pretendía repoblar demográficamente la zona (deficitaria en comparación con otras comarcas sevillanas), y así lograr reactivar el desarrollo económico de la misma. Una reactivación económica que redundaría en una inyección de ingresos derivados de los derechos señoriales, a pagar por sus vasallos en favor de las arcas de la Casa de Osuna, además de requerir desde entonces un control y regulación de las actividades agrarias, ganaderas y forestales que se desarrollaban en su término.

La concesión de la Carta Puebla se produjo aproximadamente a mediados del mandato del II conde de Ureña al frente de las posesiones de su linaje (1469-1528). Esto puede explicarse por el hecho que D. Juan Téllez Girón se vería al frente de las mismas con tan sólo 13 años, teniendo que afrontar otros menesteres más urgentes que le ocuparon completamente durante el último cuarto del siglo XV, como fue la Guerra de Granada, e intentar consolidar su jurisdicción sobre las villas y lugares de su bisoño estado señorial andaluz. El inicio del siglo XVI sin duda fue una coyuntura más favorable, por ser un período más calmado en el terreno político gracias a la pacificación de los Reyes Católicos frente a



la nobleza levantisca, tras las turbulencias de la guerra civil castellana del último cuarto del siglo XV. Sin embargo, D. Juan había acertado con su rápido paso al bando isabelino, pues con ello obtuvo la recompensa de conservar todas las posesiones obtenidas por su padre D. Pedro y su hermano Alfonso.

## 2.2. ANÁLISIS DE LA CARTA PUEBLA: ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES .

La Carta Puebla entraba en vigor el 1 de enero de 1502 y su texto se nos presenta como una fuente muy fructífera al abordar distintos aspectos, políticos, económicos y sociales. Está compuesta de 20 capítulos de repoblación, que vienen a legislar tanto los derechos como las obligaciones que debían de tener los nuevos pobladores, así como las concesiones que recibirían.

Aunque no tengamos datos ni cuantitativos ni cualitativos sobre los repobladores que fueron atraídos por esta Carta Puebla, sí podemos reseñar como entre sus capítulos no existe ninguna cláusula de prohibición que vetara el hecho que los repobladores procedieran del mismo contexto jurisdiccional en el que se inscribe la localidad a repoblar (es decir de los señoríos pertenecientes a los Téllez Girón), pese a que en opinión de Ignacio Atienza Hernández ésta era una limitación que solían recoger las cartas pueblas<sup>17</sup>. Este hecho puede ser indicativo de que los repobladores sí pudieron proceder del mismo ámbito jurisdiccional.

Según Manuel García Fernández “los repobladores que acuden a las nuevas pueblas de la Banda Morisca del siglo XV, proceden en su inmensa mayoría de la propia región o de su área de influencias”<sup>18</sup>. Para ejemplificar lo afirmado García Fernández expone varios ejemplos. Paradas hacia 1460 se puebla con campesinos oriundos de Marchena y Mairena. De los 191 repobladores que llegaron a Villamartín en 1503, 70 procedían del Arahal y 35 de Morón. E incluso Campillos se poblaría con personas procedentes de Osuna, Teba y Antequera.

Otra característica que tal vez pudo tener la nueva comunidad, fue la presencia de una colonia morisca a partir de la rebelión originada en el Reino de Granada durante los años 1500-1501. Como apunta Miguel

Ángel Ladero Quesada a raíz de la “desmesurada intervención en la represión de Sierra Bermeja en la Serranía de Ronda entre 1501-1503”, el II conde de Ureña recibió del “rey muchos moriscos que distribuía por su señorío como nuevos pobladores y vasallos de sus tierras de la Puebla de Cazalla y en los páramos yermos al sur de Morón y Cote”<sup>19</sup>. Sin embargo aún se carecen de noticias fiables sobre la existencia de una fuerte presencia morisca en La Puebla de Cazalla a lo largo de los siglos XVI y XVII, a pesar que el actual gentilicio de sus habitantes sea el de *moriscos*.

De forma general podemos establecer cuatro apartados para clasificar las disposiciones de la Carta Puebla, que serían las relativas a: 1º Organización política e infraestructuras. 2º Explotación ganadera, forestal y cinegética. 3º Franquicias e impuestos. 4º Explotación agrícola.

### 2.2.1. ORGANIZACIÓN POLÍTICA E INFRAESTRUCTURAS

La organización política de la villa sólo se regula en las cláusulas 13 y 15, que establecían que el Concejo debía nombrar o presentar las personas que optaban anualmente a ocupar los cargos municipales de alcaldes, jurados y mayordomos, guardándose el privilegio de elegirlos personalmente el conde. Éste también se reservaba el derecho de nombrar alguacil mayor, escribano y regidores, siendo estos últimos perpetuos y vecinos de la villa. Prometía legislar para la villa unas ordenanzas para la guarda del campo y el buen regimiento del Concejo, que se cumpliría con las ya citadas de los años 1504, 1522, 1529 y 1541<sup>20</sup>.

Las primeras cláusulas de la Carta recogen las medidas que estaba dispuesto a tomar el conde para atraer a repobladores. En las cláusulas 1 y 8 se comprometía a costear la construcción de una Iglesia ( lo cual le convertiría en patrón de ella, cumpliéndose al iniciarse su construcción en la primera mitad del siglo XVI) y de un puente sobre el río Corbones. En la cláusula cuarta cedía la renta de las salinas en favor de las arcas de los bienes de propios del Concejo, y expresaba que los vecinos de las primeras rentas que de ella se obtuviesen, costearan la reparación de la fuente de la villa e hicieran en ella un pilar. Además es muy significativa la expresión, “ adoben la fuente de la dicha villa y hagan en ella un pilar”, pues el término adoben equivale a reparan, lo que nos está indican-

do que su uso venía de antaño, y que allí ya existía una población que la utilizaba al menos desde finales del siglo XV.

Esta fuente debe corresponderse con la actual Fuentevieja, al menos eso creemos por dos motivos, por lo evidente del significado de su toponimia y por situarse al inicio del camino hacia el viejo enclave del castillo (Villavieja).

En la última cláusula, el conde expresaba que ordenaría la construcción de hornos, mesón, carnicería, tenería y mancebía, prohibiendo que ningún vecino fuera propietario de ellos, ni de tienda en la Plaza u otras calles de la villa, salvo él mismo. Era una forma evidente de monopolizar una serie de actividades económicas que le iban a destinar numerosos ingresos. Cuando utiliza la expresión "ni tienda en la plaza e otras calles", se refiere a una plaza en concreto, la Plaza Vieja (antes Plaza Real).

Esta plaza, como su propio nombre indica, fue el primer núcleo de asentamiento de población de la nueva villa, a partir del cual se iría extendiendo de forma progresiva en dirección oeste (por razones del terreno) el caserío y entramado viario durante el siglo XVI. El hecho de que la nueva villa se extendiese a partir de la Plaza Vieja, podemos corroborarlo a partir del análisis de su actual callejero o viario, pues podemos apreciar que el más próximo a esta plaza presenta una evidente estructura racionalista, calles *tiradas a cordel* que conforman una parrilla de calles rectilíneas, verticales y horizontales. En suma, el trazado de su viario es heredero de su fundación, un urbanismo que refleja los ejes rectos y claros difundidos por el pensamiento racionalista renacentista. Las primeras calles que constituyeron la villa fueron las situadas alrededor de la Plaza Vieja, es decir, calles Mesones, Fábrica y de la Cruz (antes Juan del Río).

La Plaza Vieja, responde al estilo de la Plaza Mayor española de construcción programada, presentando una tipología regular, gracias a lo cual se convertiría en el principal lugar público y comercial de la nueva villa, ejerciendo como verdadero centro neurálgico de ella desde el siglo XVI, centralizando toda la actividad política, económica y religiosa de la misma<sup>21</sup>. En ella se construyeron durante la primera mitad del quinientos las Casas capitulares (Concejo), el primitivo edificio de la Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de las Virtudes, la desaparecida ermita-hospital de la Con-

cepción y las principales tiendas-comercios de la villa. Incluso en sus inmediaciones y calles cercanas, se llegarían a situar los primeros mesones o posadas (calle Mesones), el Pósito público y la Cilla del duque.

### 2.2.2. EXPLOTACIÓN GANADERA Y CINEGÉTICA

En la Carta se recogen también cláusulas dedicadas a las actividades ganaderas y cinegéticas. El conde concedería dehesas para los ganados en lugares que no dañasen las tierras de labor, y un ejido inmediato para los ganados del concejo (cláusula 3), y permitiría que en el citado término, a excepción de su bosque de Cazalla (llamado también del Hontanar o Fontanar: "...de los puertos y lagunas de ontanales afuera..."), pudieran cortar madera para sus casas, salvo las encinas (cláusula 4). Además el conde permitiría que los ganados de los pobladores pastaran en los campos y montes del término, desde el río Corbones hasta Morón, aunque no les permitía que comieran la caña de las orillas (cláusula 5)<sup>22</sup>.

También concedería que los pobladores pudieran pescar en todo el río y recoger esparto en todo el término a excepción de nuevo de la zona del bosque de Cazalla, pagando diezmo por esto último (cláusula 16); les permitía que pudieran cazar conejos, perdices y otras aves en esta zona, sin que tuvieran que pagar diezmo alguno, pero no podrían cazar jabalíes ni venados, ni en ella ni en todo el término. Aunque si estos animales hiciesen algún daño en las tierras de labor próximas, el Alcaide de La Puebla y varios vecinos podían apreciarlo y reclamárselo al conde (cláusula 6). Estas medidas se deben a que el conde deslindó de forma ilegal parte del término de Osuna para unirlo al bosque que tenía en el término de Cazalla, que destinó para uso exclusivo de su caza, de ahí que prohibiera dicha actividad a los vecinos de ambas villas. Este hecho motivó la protesta de los vecinos de Osuna<sup>23</sup>.

### 2.2.3. FRANQUICIAS E IMPUESTOS

Las obligaciones de los repobladores no se quedaban sólo en construir casa, plantar tierras de viñas y olivares en un plazo de tiempo determinado. En la cláusula 14, el conde expresaba que les daría unos aranceles, semejantes a los que había dado a otras villas del estado señorial, para el

pago de los diezmos de los ganados y otras cosas. En comparación con otras cartas pueblas coetáneas, apreciamos que las condiciones generales que se ofertan a los repobladores de Cazalla no terminan de ser del todo ventajosas o beneficiosas.

Por ejemplo, aunque los vecinos estuvieran libres de pagar derechos de todo lo que comprasen y vendiesen de su crianza (cláusula 17), excepto los forasteros, y pudieran disfrutar de franquicias de cualquier tipo de tributos durante seis años (cláusula 11), desde el 1 de enero de 1502 y el 31 de diciembre de 1507, en otras cartas pueblas puede comprobarse como este plazo solía abarcar muchos más años, unos 15 (caso de Paradas, Chipiona o Trebujena). Además, esta exención fiscal no incluía la liberación del pago del terrazgo y del diezmo del pan y ganado, que sí deberían pagar de forma anual. En concreto el diezmo cerealístico se entregaría durante el mes de agosto a la persona que el conde designara en su representación, sin tener que verse obligados los habitantes de La Puebla a desplazarse a otra villa de su jurisdicción para entregarlo (cláusula 19). Se terminaría construyendo un edificio para la Cilla del duque, donde se recepcionaba este diezmo, así como un Pósito público (controlado por el Concejo).

En la cláusula 18 se legisla que los nuevos pobladores que llegaran no podrían vender sus casas y heredades para avecindarse en otros lugares hasta transcurridos diez años, pues si se marchaban antes perdían sus bienes; además se les exigía que transcurridos estos diez años, podrían vender sólo a los vecinos de la villa y a las personas foráneas que vinieran a residir en ella y que no tuvieran casa ni heredad. Esta medida preventiva dictada por el señor, sin duda tenía una evidente finalidad: que se consolidara la población evitando así que al menos en esos diez años su número fuera discontinuo, arbitrario e imprevisto. Esta medida tuvo que ser finalmente eficaz favoreciendo un aumento continuo de la población, ejemplo de ello es que en 1528, La Puebla de Cazalla ya poseía 252 vecinos (algo más de unos mil habitantes).

### 3. REFLEXIONES EN TORNO A LA CARTA PUEBLA.

#### 3.1. EL INICIO DE LA MODIFICACIÓN ANTRÓPICA DEL MEDIO: 1501

La Carta Puebla, además de concebirla como una fuente que nos informa sobre aspectos políticos, sociales y económicos, debemos contemplarla desde otros prismas. Su finalidad de atraer población, la lograría mediante el esbozo de una organización socioeconómica basada en la explotación agrícola, ganadera, cinegética y forestal, de un determinado ámbito natural, como era el entorno de Cazalla de la Frontera, exceptuando el espacio del bosque de Cazalla. Pero los resultados de la repoblación no debemos valorarlos únicamente desde el punto de vista del desarrollo económico, pues la repoblación tuvo otra vertiente, la inevitable modificación del medio natural, de unas tierras que hasta ese momento (1501) habían disfrutado prácticamente de un estado agreste, debido al ya reseñado escaso poblamiento de la encomienda de Cazalla a lo largo de los siglos XIII y XIV y su despoblación del siglo XV.

La situación de las tierras situadas en la Banda Morisca cambió con la desaparición de la frontera, al producirse un constante aumento demográfico, mayor que en otras zonas debido a la riqueza de las tierras campiñesas, que sirvieron de atracción a una población que ya no temía al peligro musulmán. Según María Antonia Carmona Ruiz "(...) la consecuencia principal fue un cambio del paisaje rural, con un considerable aumento de los cultivos en detrimento de los espacios de uso forestal y ganadero que se redujeron notablemente", por tanto "el resultado de todo ello fue la restricción de los aprovechamientos de los espacios comunales exclusivamente a los vecinos del lugar"<sup>24</sup>.

En nuestro caso, la zona circundante a Cazalla experimentó un reavivamiento de su economía, gracias tanto a la definitiva eliminación de la frontera como a la concesión de la Carta Puebla. Desde la misma se iniciaría un proceso de atracción de pobladores, que conllevó a su vez durante todo el siglo XVI un continuo proceso de colonización agraria, de roturación y explotación de nuevas tierras, hecho que respondía a la demanda de una población en crecimiento, tanto por una inmigración de corto radio, como por un crecimiento natural positivo.

La obligación principal de la persona que "fuera a vivir y poblar a la dicha villa", era la de construir "una casa de siete tijeras, tejada de teja

y la frontera de la casa puerta de seis tapias de alto sin el cimientio”, auxiliándole el conde con “tres mil labores de teja y ladrillo, y si de menos tijeras la hiciera, le daré menos labores de teja al respecto” (cláusula 2).

En la Carta también se contemplan otras cláusulas relativas a la colonización agraria (cláusulas 9, 10, 12). En la cláusula 9 se especificaba que la persona que viniera a poblar la villa tenía que plantar 2 aranzadas de viña en un período de 4 años (“que cada uno que viniere á poblar á la dicha villa haga la dicha casa é ponga dos aranzadas de viña dentro de cuatro años é no sea de menos de siete tijeras y tejada con tejas”), y que pasados otros dos años debía plantar otras dos aranzadas de olivar en la misma “tierra que diere para la dicha viña, porque no se ocupe tanto la labor de el pan” (cláusula 10). Como se puede comprobar en esta última cláusula, el principal cultivo que le interesaba salvaguardar al conde era el de los cereales, cultivo que requería ocupar un gran cantidad de superficie para ser rentable.

Para ello dispone que les daría a los nuevos vecinos que contaran con aparejo una suerte de 75 fanegas de tierra (de medida de cuerda), a cambio de cobrarles anualmente a cada uno “85 fanegas de pan terciado, dos partes de trigo y una de cebada por renta de la dicha suerte y por el diezmo que hubiere de pagar cada año”, aunque también contemplaba otra posibilidad “si menos tierra alguno tomare, que pague la dicha renta y diezmos al respecto” (cláusula 12).

El uso del suelo de las tierras que se tuvieron que repartir, tuvieron como destino el cultivo de la tradicional tríada mediterránea (vid, olivar y cereal), hecho que sin duda se enmarca en el contexto socioeconómico de la comarca, donde estos tres cultivos eran los predominantes. Según Fernando Bouza, el hecho que más identifica a la economía del siglo XVI ha sido el cultivo de cereales panificables, llegándose a hablar de una verdadera “civilización del pan”, porque el proceso de roturaciones característico del siglo XVI hispánico se hizo bajo el signo del cerealismo, que logró dar respuesta a la demanda creciente de una población en expansión<sup>25</sup>.

Por tanto no es difícil aceptar como premisa, en un primer acercamiento a la realidad de la Campiña de finales del XV e inicios del XVI, que el cereal era *el cultivo rey* en la misma. Sin embargo como apunta

Mercedes Borrero Fernández, hay que tener en cuenta que aunque “la Campiña es una comarca perfectamente apta para el cultivo del cereal”, “además es en sus extremos lindantes con la Sierra, una comarca físicamente muy útil para la explotación ganadera y el aprovechamiento de los productos naturales de los montes bajos, caza, leña, etc.”<sup>26</sup>. Dos ejemplos de lo dicho nos lo ofrecen los términos de Morón y La Puebla de Cazalla, en los cuales se desarrollan dos ámbitos naturales distintos. En el caso del término de La Puebla, la parte más septentrional se corresponde con parte de la Campiña sevillana, y en su parte más meridional se contemplan las primeras estribaciones de la Sierra Sur<sup>27</sup>.

En cuanto a la Campiña, y refiriéndose al ejemplo de Osuna, Mercedes Borrero Fernández apunta que sin duda fueron las rozas “(...) el tipo de tierra más singular y característico de la comarca en el tránsito de los siglo XV y XVI”, “a caballo entre el cultivo y el pasto, entre las tierras de cereal y el monte bajo, son el ejemplo más significativo de los profundos cambios que se están produciendo en el término de esta comarca campiñesa”<sup>28</sup>.

En sus excelente estudios sobre Osuna y Morón, ha aclarado que en los casos de entrega de rozas a principios del siglo XVI, no se trataba de tierras para atraer población pues sólo se concedían a vecinos que así lo solicitaban. Atendiendo a este contexto, el reparto de tierras en el término de La Puebla de Cazalla hacia el año 1501 podría haberse realizado eminentemente mediante rozas, lo cual sería un hecho singular. Hernández Parrales afirma que las tierras que se repartieron con la Carta Puebla, se destinaron sobre todo de forma exclusiva para el cultivo cerealístico, “en su mayoría, fueron dadas en rozas que venían a ser poco más o menos la mitad de las setenta y cinco fanegas ofrecidas”, en la Carta a cada repoblador. En cambio, a diferencia de los repartos que se realizaron en Osuna y Morón, la promesa de entrega de tierras estipulada en la Carta Puebla procede del señor nobiliario y no parece ser que su reparto se produjera por medio del Concejo (aún en gestación); además estas tierras a repartir no iban destinadas a vecinos que ya vivieran en el lugar sino a “...cada uno que viniere á poblar á la dicha villa...”.

Según Hernández Parrales estas rozas se repartieron en los parajes del Castillo, Castillejo, el Corchuelo (labor y monte), la Rosa de Bailén, Boquerones, Hormanil (junto al arroyo de Mata), las Navas, la Parrilla,

Fuente de la Higuera, Fuente de Martín Gómez, Junta de los Ríos (Corbones y río de la Peña), y la Xijona en el camino antiguo o Fuente vieja. También existieron repartos de tierras dedicadas al cultivo de la vid y el olivar, las cuales “estaban enclavadas en el pago de los Santos, y se hicieron suertes pequeñas, que nunca llegaban a las seis aranzadas, cada suerte”, e incluso existieron huertas “en la Junta de los ríos y en la Folonguilla”<sup>29</sup>.

Hernández Parrales citaba en su estudio que se repartieron rozas en el Fontanar, aunque no creemos que esta zona entrara en este primer reparto por la sencilla razón que la laguna del Hontanar o Fontanar quedó incluida a lo largo de toda la primera mitad del siglo XVI dentro del bosque del mismo nombre (bosque de Cazalla), cuyo territorio ya hemos dicho que era propiedad del conde, el cual lo defendió de toda roturación y explotación a través de las Ordenanzas, hasta que terminó por ser abierto y roturado en la década de 1540<sup>30</sup>.

### 3.2. ETAPAS DE LA OCUPACIÓN DEL TÉRMINO DURANTE EL SIGLO XVI.

Este corpus legal en torno al proceso de repoblación de la nueva villa elaborado en 1501, sólo fue el principio de un proceso de ocupación y colonización del término, por lo cual debemos de avanzar cronológicamente y vislumbrar cómo se produjo a lo largo de la primera mitad del siglo XVI.

Juan Pablo Morilla Cala en un espléndido análisis del territorio moronés finimiedieval, plantea tres rayas o fronteras que se fueron configurando en el avance de la colonización del término de Morón. Así entiende que el avance en el primer tercio del siglo XV se situaría en la Raya de los Lobos; a mediados del siglo XV, en la Raya de los Conejos y, en el último tercio de la misma centuria, en la Raya del Conde terminándose de culminar la misma<sup>31</sup>.

Aunque en el caso del término de La Puebla de Cazalla la ocupación del término fue una ocupación más tardía con respecto al de Morón, ya que se produjo a lo largo del siglo XVI, no podemos contemplar con tanta claridad los períodos de avance en la organización territorial y explotación económica del mismo, pero sí podemos intuirlo y lanzar una hipótesis de trabajo:

a) Primera mitad del siglo XVI. En un primer momento durante la primera mitad del siglo XVI se vertebró inicialmente en base al nuevo núcleo urbano, a la Carta Puebla y sus posteriores Ordenanzas. A inicios del siglo XVI se produjo un primer reparto de tierras a censo perpetuo, que daría respuesta a las necesidades de una incipiente población que aún era poco numerosa (252 vecinos en 1528), lo cual sólo tuvo que requerir la ocupación de la parte septentrional y central del término, teniendo como zona límite la denominada Junta de los ríos, es decir la confluencia del Río Corbones con el Arroyo de la Peña. (Ver Mapa anexo: “Aproximación a los usos del suelo en el término de La Puebla de Cazalla. Primera mitad del siglo XVI”)<sup>32</sup>.

En las Ordenanzas de 1529 se recuerda que el ganado debía pastar desde el río en dirección oeste hacia Morón, y que no debía incluirse como zona de pasto “toda la tierra de campiña y de labor que está hacia la parte de Osuna”, lo cual nos está señalando que ya a finales de la década de los años 20 se había producido la roturación de tierras de la parte más septentrional del término. Además, gracias a estas ordenanzas conocemos que las zonas donde podían comer los bueyes de arada eran las de Isla Palmosa y el Pinarejo.

El avance de las superficies agrarias a lo largo de la primera mitad del siglo XVI provocaría importantes cambios evidentes en el medio físico bajomedieval, tanto en sus paisajes como en su vegetación, produciéndose posiblemente un avance del matorral en detrimento del pastizal (bosques de sustitución)<sup>33</sup>.

En las décadas de los años 30 y 40, posiblemente siguió avanzando la colonización agraria del término, aún a costa del impenetrable bosque de Cazalla. Por ejemplo Juan Moreno de Guerra afirma que cuando el IV conde de Ureña heredó el mayorazgo y estados del linaje Téllez Girón en 1533, “repartió a los vecinos, como lo habían hecho también su padre y hermano, muchas tierras para plantar viñas y olivares con el cargo de dos reales de plata de tributo perpetuo en cada año por cada aranzada, además del diezmo entero y otras condiciones de tributo perpetuo, y además de las suertes de tierras, repartieron parte de los montes del término de la villa para abrirlos y romperlos sembrándolos de pan, con el cargo de tres celemines por cada fanega de tierra de pan terciado, también a tributo perpetuo, además del diezmo entero de lo que en ellas se

APROXIMACIÓN A LOS USOS DEL  
SUELO EN EL TÉRMINO DE  
LA PUEBLA DE CAZALLA EN LA  
PRIMERA MITAD DEL S. XVI.  
(Localización según referencias toponímicas)

△ Rozas; tierra de cereal

- 1 Camino de Osuna
- 2 Fuentevieja-Xijona
- 3 Los Boquerones
- 4 El Corchuelo
- 5 Fuente de Martín Gómez
- 6 "El Castillo"
- 7 Castillejo
- 8 Mezquitillas
- 9 Junta de los ríos
- 10 Las Navas
- 11 Bailén

≡ Regadío

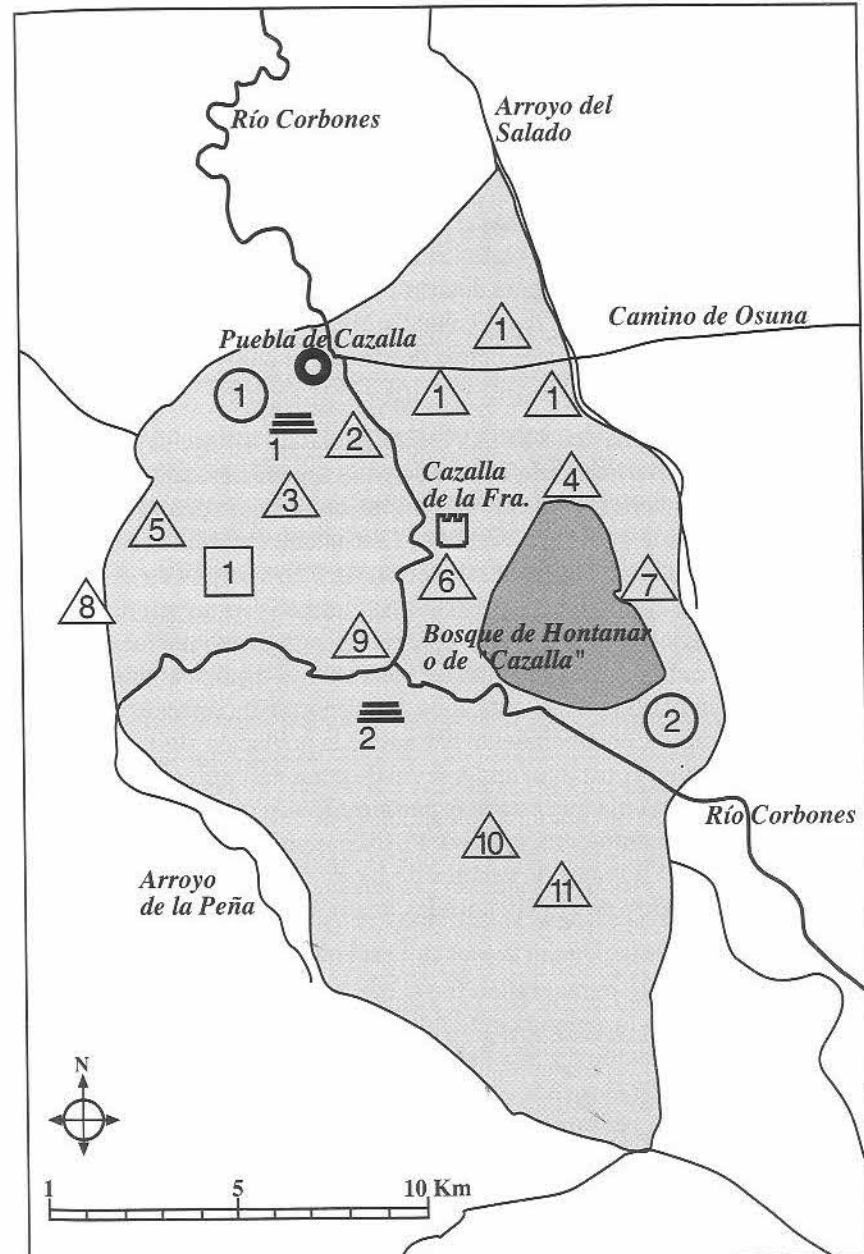
- 1 Fuelonguilla
- 2 Juanta de los ríos

□ Vid / Olivos

- 1 Los Santos

○ Dehesa de pastos

- 1 La Dehesilla
- 2 Pinarejo



Escala 1/200.000. Fuente: Elaboración propia

recogiere"<sup>34</sup>. Ambas rentas debían de ser pagadas en la Cilla del pan que el señor jurisdiccional tenía en la villa.

Aunque no tenemos cifras cuantitativas que demuestren la tendencia del predominio cerealístico en el caso de La Puebla, sin duda son muchos los datos indirectos que nos indican que el mismo se produjo, como lo deja entrever el gran reparto de rozas en las primeras décadas del siglo XVI, lo cual confirmamos en la mayoría de documentos fundacionales de capellanías de este siglo, en los cuales la mayor parte de las fanegas de tierras que servían para dotarlas, se declara que estaban destinadas al cultivo de cereales ("tierra calma" o "de pan sembrar"), frente a una menor cuantía de fanegas de tierras destinadas al cultivo del olivar y de la vid<sup>35</sup>.

b) Segunda mitad del siglo XVI. Este paulatino avance de las superficies agrarias tuvo que verse acelerado en la segunda mitad del siglo XVI, debido a que el crecimiento demográfico hubo de provocar un cambio en la relación población-recursos. Constatamos que en la segunda mitad del siglo XVI La Puebla contaba con 728 vecinos en el año 1587 y con 681 vecinos en el año 1594<sup>36</sup>. Si tomamos como referencia las cifras de los años 1528 y 1587, se aprecia un incremento poblacional que podríamos calificar de espectacular pues casi se triplica el número de vecinos en un período de sesenta años. Este enorme incremento no se debió de producir por un crecimiento natural de la población sino que tuvo que necesitar una constante inmigración de personas, quizás atraídas por el desarrollo agrícola que estaba experimentado su término, que aún soportaba el incremento demográfico. Posiblemente fuera en torno al año 1587 cuando el número de vecinos de La Puebla llegaría a su cota más alta, pues a partir de ahí las noticias nos indican un descenso del mismo.

Este incremento demográfico fue el que motivaría un nuevo período de roturación en la segunda mitad del siglo XVI, continuándose el avance de la colonización agraria del resto del espacio del término, que se correspondería con el menos productivo y más estéril desde el punto de vista agrícola. Así pensamos que sería ya a lo largo de los siglos XVII y XVIII cuando se iría perfilando un sistema de explotación de todo el término basado en una amplia red de cortijos y caseríos menores, debido a la lejanía del núcleo urbano principal, que de forma *descompensada*

(como se puede apreciar en el mapa anexo) se sitúa en el extremo más septentrional del término. Ésta fue la razón de que surgieran importantes cortijos que ejercieron como cabecera de su entorno, como los del Fontanar, Hormanil y Las Navas, que contaron incluso con ermitas rurales durante los siglos XVIII y XIX. El progresivo peso demográfico de esta población rural, determinó que ya en el siglo XIX se hablara del vecindario de La Puebla y del vecindario del partido de la Sierra, tal como demuestra la documentación de la época<sup>37</sup>.

#### 4. ORDENANZAS Y GUARDAS DEL CAMPO: RELACIONES CON EL MEDIO.

##### 4.1. LA LEGISLACIÓN SEÑORIAL DEL SIGLO XVI.

Hasta el momento hemos abordado distintos aspectos de un ejemplo de repoblación sevillana a inicios del siglo XVI. Sin embargo es necesario de completarlo con una visión de cómo se produjo la posterior relación entre el señor jurisdiccional, el vecindario de la *nueva villa* y su entorno natural. Esta visión la podemos obtener del análisis de las distintas Ordenanzas que ya citamos con anterioridad y que en última instancia nos ofrece una casuística interesante, la defensa a ultranza del bosque de Cazalla por parte de sus dueños, los condes de Ureña.

Los señores nobiliarios no podían confeccionar una legislación territorial propia para el conjunto de sus dominios, debido a que estaban subordinados a la legislación realenga. Por esta razón se comprende la afirmación de que "...el poder señorial nunca fue más allá del ejercicio de competencias de orden local..."<sup>38</sup>. Estas limitaciones legislativas sólo les permitían poder confeccionar reglamentos que regularan la vida de la comunidad de cada una de las villas de señorío de sus Estados, reglas que se corresponden con las Ordenanzas municipales.

Las ordenanzas legisladas por los Téllez Girón para sus señoríos proceden sobre todo del siglo XVI<sup>39</sup>. En el caso de La Puebla de Cazalla, al margen de la Carta Puebla de 1501, contamos con otros documentos interesantes, como son las Ordenanzas de 1504 y tres Ordenanzas para la Guarda del Campo (1522, 1529, 1541). Mientras que la Carta Puebla y las Ordenanzas de 1504, sobre todo organizan la explotación socioeconómica del término e intentan atraer población, el resto de Ordenanzas, respondiendo ya a una nueva coyuntura (se habría consolidado el vecin-

dario), son ordenanzas restrictivas, limitando los derechos otorgados a los vecinos en 1501 y 1504.

Para el caso del Estado de Osuna, Ignacio Atienza Hernández entiende que “la inmensa mayoría de las ordenanzas no regulan desde un punto de vista político los concejos señoriales sino que se refieren a una serie de medidas dirigidas fundamentalmente a repoblar el estado, o a defender los intereses de los Téllez Girón en el uso privativo de los bosques y montes, para lo cual señalan unas penas, bastante gravosas, para quienes pesquen, cacen, talen árboles, recojan leña o introduzcan sus ganados en esos territorios”<sup>40</sup>.

Las Ordenanzas, como apunta Cristina Segura Grañó, son fuentes jurídicas que ofrecen buenas posibilidades a los historiadores y de gran fiabilidad con respecto a la realidad social de una villa, pues “son disposiciones que se dictaron para responder a necesidades reales, por tanto lo que en ellas se plantea ofrece una referencia clara a los problemas cotidianos”<sup>41</sup>.

En el caso del presente trabajo, las ordenanzas de la primera mitad del siglo XVI también nos han permitido vislumbrar la relación que se establecía en esos momentos entre las actividades agrícola-ganaderas y los recursos naturales. En ellas contemplamos también esa serie de prohibiciones que citaba Ignacio Atienza, que suelen ser su corpus principal, relativas a cortar madera, a las actividades de la caza y pesca, a los recursos del río, al uso de pastizales, etc.

Las Ordenanzas de 1504 fueron las primeras ordenanzas que recibía Cazalla por parte de los Téllez Girón, y constituían el *corpus* jurídico de normas mediante las cuales se regulaba la vida cotidiana y el gobierno del municipio. Su legislación respondía al cumplimiento efectivo de una promesa que realizó el II conde de Ureña en la el capítulo XV de la Carta Puebla de 1501, al afirmar que en un futuro daría “unas ordenanzas para la guarda del campo e heredades”, así como de “otras cosas que convengan a la buena guarda é regimiento de el campo é de las heredades é Concejo de la dicha villa”.

Siguiendo la propuesta de María Luisa Pardo, sus disposiciones podemos agruparlas en tres grandes apartados: 1º Las que recogen disposiciones de carácter institucional (como la regulación de la vida concejil en

sus diversos aspectos) o de carácter económico (como el control de pesos y medidas de las mercancías). 2º Las disposiciones de orden público y moral, como las que regulan la presencia de vagabundos, tenencia de armas, etc. 3º Las que abordan la protección de viñas, majuelos y tierras de cereal particulares, y de la dehesa concejil, de la intrusión o intromisión de ganado mayor o menor.

En las Ordenanzas de 1504 ciertas disposiciones tratan de regular todo un sistema de penas, con el objetivo de proteger las tierras cultivadas de cereal, olivo o vid, de la intromisión de cualquier tipo de ganado en ellas. También se establecen penas por la entrada y robo en viñas y majuelos ajenos.

Por su parte las Ordenanzas de 1522 son muy breves y señalan las penas por recogida de bellotas, así como la posibilidad de entrar para ello en el término de Morón, estableciéndose como período de veda para la recogida desde el día de “Nuestra Señora de setiembre hasta el día de todos los santos”. Además ya prohibían la pesca en los ríos con caña.

Con la intención de revisar y recordar algunos capítulos de la Carta Puebla, el conde de Ureña legisló nuevas Ordenanzas en 1529. Estaban dedicadas casi en exclusiva a clarificar los puertos limítrofes del bosque de Cazalla (Atalaya del Corchuelo, Puerto del Viento, Peña del Cuervo, Puerto de la Encina, etc.), quedando la Laguna del Fontanar casi en el centro del mismo. Además se recordaba la prohibición de cortar madera en él, ni encinas ni chaparros en el término, y se volvían a delimitar las zonas establecidas para el pasto del ganado

#### 4.2. LAS ORDENANZAS DE 1541

En décadas posteriores nos encontramos con las Ordenanzas de 1541 emitidas por el IV conde de Ureña, que tenían por objetivo “hazer guardar el campo y termino de la dicha mi villa”, “y asi mismo el coto y bosque que yo tengo en el dicho término que se llama el Hontanar”. Recordemos que su padre, aprovechando el cercado de sus bosques para evitar la caza furtiva, había unido algunos términos de la villa de Osuna con el bosque que tenía en Cazalla, aunque posteriormente les levantaría el veto de caza<sup>42</sup>.



Fueran o no legisladas para responder a una necesidad real de reformar las antiguas ordenanzas de 1504 y atajar graves problemas no resueltos, lo cierto es que el motivo que daba el conde era el de moderar las altas penas pecuniarias impuestas por su padre en las ordenanzas de 1504. El IV conde recordaba en las de 1541 viejas restricciones e imponía otras nuevas, innovando con respecto a los dos documentos legislados por su padre (1501 y 1504):

a) Prohibiciones en torno a la leña. El cortar una encina, chaparro o acebuche conllevaba duras penas. Dependiendo del grosor de su tronco las penas monetarias iban del pago de mil maravedís hasta cinco mil, y desde veinte días al mes de cárcel, incluso conllevando el destierro por un mes o dos de la villa y su término. Es curioso ver cómo evolucionaban los intereses de los condes y cómo en 1541 se ampliaba la prohibición de cortar leña, mientras que en la cláusula 4 de la Carta Puebla el II conde de Ureña permitía a los repobladores cortar leña en todo el término, exceptuando sólo las encinas.

b) Prohibiciones en torno a los recursos del río. La única posibilidad que tenía un vecino de cortar madera para construir vivienda en la villa, requería solicitar permiso al Alcalde Mayor de la villa, que junto con un Regidor y un Escribano público le señalarían el lugar de donde la podría cortar, que ya lo señalaba el conde: "que la madera pueda ser de fresnos del río de la una parte y otra". Esta noticia es interesante porque indirectamente nos informa que el hábitat natural que circundaba el río era el de bosques de fresnos que se extendería en sus dos orillas. Por tanto, si eran los lugares de donde se podía cortar madera, con el paso del tiempo tuvo que producirse un proceso de deforestación en algunas zonas de su curso a su paso por La Puebla.

Por ejemplo, de nuevo prohibía que cualquier ganado mayor o menor, "fuera a comer en los cañaverales del río de Caçalla de la una parte o de la otra del río", delito que estaba penalizado con cien maravedís por cabeza de ganado, cuya pena se duplicaba si se realizaba de noche. De lo cual no se exceptuaba a una manada concejil. Además el cortar cargas de caña de los cañaverales estaba penalizado con dos ducados.

Con respecto a la pesca en el río, el II conde en 1501 permitía que "puedan pescar é pesquen los dichos vecinos todo el río". La pesca en el

río estaba prohibida a excepción si esta se realizaba con caña o atarraya (red para pescar en lugares poco profundos) o garlito (arte de pesca que utilizaba una caja construida con juncos y red al cual acceden los peces pero no pueden salir).

c) Prohibiciones en torno a la caza. En la Carta Puebla a los vecinos se les permitía cazar conejos, perdices y otras aves, en el término a excepción de la zona del bosque de Hontanar, y se les prohibía cazar jabalíes y venados en ella y en todo el término. Una legislación que se volvía a recordar en las Ordenanzas de 1541. En éstas se les prohibía a los vecinos cazar en el bosque, perdices, zorzales, conejos, liebres y otros animales montaces. Si lo hicieran la pena a pagar sería de mil maravedís, y el doble si fuera forastero. Además se les prohibía matar jabalíes, ciervos, gamos y corzos "en ninguna parte del dicho término y campo de Caçalla", salvo que les cayera una grave pena de dos mil maravedís y cuatro meses de destierro y pérdida de la ballesta, aljaba, bestia y aparejos, lo cual supondría condenar a la persona a buscarse la vida por otros medios.

Incluso se les penalizaba si llevaban un tipo de hierba conocida como la del balletero, que era una planta medicinal utilizada como purgante. También era un delito poner cepos para apresar reses mayores como jabalíes y venados, siendo la pena por ello la misma que por su caza con ballesta.

#### 4.3. LA DEFENSA DEL BOSQUE DE CAZALLA

Gracias a la relación de especies vegetales y animales que se citan en estas ordenanzas de 1541, podemos hacernos una idea de cómo era la flora y fauna en el término de La Puebla de Cazalla a mediados del siglo XVI.

Cristina Segura no cree que se pueda afirmar ni negar que el IV conde fuera un *ecologista*. Entiende que las disposiciones de las ordenanzas de 1541 son las habituales en textos coetáneos de la época, en los cuales de forma consciente o no, existe una preocupación por la defensa de la naturaleza derivada del convencimiento de la necesidad de protegerla como fuente de vida y riqueza, pero lo cierto es que las ordenanzas responden sobre todo a una defensa de la propiedad privada.

Según ella “de la atenta lectura del texto podía deducirse, que el conde de Ureña tenía una gran preocupación por la protección y defensa de la naturaleza en la Puebla de Cazalla frente a las agresiones exteriores”, “la población aquí era escasa y estas tierras debían estar cubiertas de bosque”, así “el señor de la Puebla lo que pretende es la defensa de este bosque frente a la tala indiscriminada y frente a los ganados”<sup>43</sup>.

Su padre, el II conde de Ureña, según Ana Viña Brito interfirió en la actuación del Concejo de Osuna con respecto a los montes concejiles, dando licencias para su tala indiscriminada, llegándose a cortar unas 100 mil encinas, “posiblemente la finalidad de esta tala era hacer rozas (...) con lo cual se produce la transformación del espacio unido al proceso de roturación-deforestación”<sup>44</sup>.

Como se puede comprobar el II conde no tuvo la misma preocupación por los montes concejiles de Osuna, como la que dejó entrever su hijo el IV conde, por su bosque privado de Cazalla. Pero lo que realmente queremos poner de relieve, es que la preocupación de éste último por la defensa de este espacio natural no era del todo altruista, pues ésta en el fondo tenía como finalidad primordial la defensa de sus intereses y de una de sus *futuras* fuentes de riqueza, e intentar demostrar su autoridad ante sus vasallos. Muestra de ello es que finalmente terminó por *romperlo* y abrirlo a la roturación, como nueva fuente de ingresos, a lo largo de la década de los años 40. En suma, como apunta Ignacio Atienza, “en la mayoría de las ocasiones las ordenanzas van a servir para defender los intereses de los señores”<sup>45</sup>, pues les servirán para proteger el uso de sus bosques y montes, así como sus propias zonas de cultivo.

##### 5. EL CONTENCIOSO DE 1554: BALANCE A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

Por último tras la legislación de toda esta serie de Ordenanzas, podemos contemplar un momento de fricción de la relación entre el señor jurisdiccional y los vecinos de La Puebla en el año 1554, que nos muestra como el señor se juega un pulso con sus vasallos para defender sus posesiones territoriales, derechos, monopolios y rentas.

D. Antonio Domínguez Ortiz apunta que los grandes señores andaluces vieron como sus vías de expansión económicas se iban agotando. Estas habían sido las guerras privadas, el recurso de usurpar señoríos

vecinos o tierras de dominio real, o el botín de la guerra contra el moro, así entiende que “entonces comenzaron otra expansión más solapada, recortando en provecho propio bienes y derechos correspondientes a sus vasallos”<sup>46</sup>.

Los condes de Ureña practicaron sin dudarlos una constante violencia señorial, utilizando la fuerza y la presión como medios coercitivos frente a sus vasallos, pues habían recibido *buena escuela* de su ascendiente D. Pedro Girón<sup>47</sup>. Sus descendientes en el condado de Ureña y futuro duque de Osuna practicaron usurpaciones de tierras y de derechos municipales, exigieron viejos monopolios señoriales, se apropiaron ilegalmente de rentas eclesiásticas y mercantiles, y de forma continua se entrometieron en el gobierno y justicia de los Concejos. En definitiva, como apunta García Fernández, “el reforzamiento jurisdiccional de los condes de Ureña tenía una evidente finalidad económica, o mejor, rentista”<sup>48</sup>. Por tanto la violencia señorial se puede entender como un recurso o resorte de poder nobiliario con una finalidad económica para poder mantener su proyección política y su prestigio social.

Dentro de este contexto podemos situar la demanda que en el año 1554 el IV conde de Ureña interpuso en la Chancillería de Granada contra los vecinos de la villa de La Puebla de Cazalla, argumentando que eran propiedad de su Casa señorial “las tierras, cortijos, montes y dehesas que se incluían en el término de la villa”, así como toda una serie de rentas señoriales<sup>49</sup>.

El Memorial que presentó tenía ocho apartados y estaba redactado en ocasiones en tercera persona. Del mismo nos interesan sobre todo los cuatro primeros. En el comienzo afirmaba que tenía derecho a “la renta de terrazgo de todas las tierras y cortijos del término de esta dicha villa con derecho y facultad de poderlo arrendar a renta y diezmos o a renta sola, como el dicho Conde quisiere”.

En segundo lugar expresaba que las dehesas que llaman de las Mezquetillas y del Pinarejo e Isla Palmosa eran dehesas cerradas y acotadas, “en cuya forma las había tenido y poseído, arrendando y llevando la renta de ellas él y sus predecesores, penando y prendiendo a los vecinos y forasteros que habían entrado en ellas ganados sin su licencia y de los arrendadores”. Como se puede apreciar las dehesas del Pinarejo e Isla Palmo-



de La Puebla (de Cazalla), consta de zitada zertificacion que aquel término y castillo fue anexo a Ossuna, y se incluyó en la dicha permuta a cuio tiempo ni abia villa, ni abia término...". Fuente: ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (en adelante A.H.N.), Consejos, Legajo 11528, nº 225 (29).

[7] MORENO DE GUERRA, JUAN: "Memoria y resumen ...", art. cit., 1913, pp. 415-416.

[8] Dos estudios interesantes son los siguientes: ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: "El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los Estados de Osuna", en Revista Internacional de Sociología, 48 (1983), pp. 557-591. CLAVERO, BARTOLOMÉ: "De un Estado, el de Osuna, y de un concepto, el de Estado", en Anuario de Historia del Derecho Español, 57 (1987).

[9] A.H.N. Sección de Osuna, Leg. 2, num. 1 f (3). Testimonio recogido por AGUADO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER: El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: los Téllez Girón, condes de Ureña. (El origen del Señorío de Osuna), Madrid 1991, pág. 767.

[10] HERNÁNDEZ PARRALES, ANTONIO: "Apuntes para una Historia de La Puebla de Cazalla" (Cuatro capítulos). Obra mecanografiada sin publicar, fechada el 8 de septiembre de 1958. Puede consultarse una copia en el Ayuntamiento de esta localidad. Cita del final del capítulo 2.

[11] La Carta Puebla de 1501 se ha publicado dos veces, versiones que coinciden casi del todo. La publicada por Juan Moreno de Guerra se basa en una copia del siglo XVIII conservada en el Archivo Municipal de Osuna (A.M.O. Legajo 23, Nº 61, Bolsa 3, Leg. 3, Nº 7.), mientras que la publicada por Francisco Javier Aguado proviene del Archivo Histórico Nacional, y parece ser que está en peor estado (A.H.N. Sección Osuna, Legajo 3.497 nº 1, fol. 1-2.). Véase MORENO DE GUERRA, JUAN: "Memoria y resumen...", art. cit., 1913, pp. 419-421; y AGUADO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER: El ascenso de..., op. cit., 1991, pp. 773-775.

[12] La Carta Puebla ha merecido la atención en diversos estudios: COLLANTES DE TERÁN, ANTONIO: "Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla", en Cuadernos de Historia, VII (1977), pp. 312-312. - VIÑA BRITO, ANA: Morón y Osuna en la Baja Edad Media, Gráficas El Sol, Écija 1991.

[13] DOMÍNGUEZ ORTÍZ, ANTONIO: "La población de la Baja Andalucía", en Tomo IV, Historia de Andalucía. La Andalucía del Renacimiento, Cupsa-Planeta, 1989, pp. 228-229.

[14] ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX, Editorial Siglo XXI, 1987, pág. 146, nota 91.

[15] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO: "La población de..", art. cit., en Tomo IV, Historia de Andalucía..., op. cit., pp. 229.

[16] GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL: "Población y poblamiento en la Banda Morisca (siglos XIII-XV)", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (director): La Banda Morisca..., op. cit., 1996, pág. 87.

[17] ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia..., op. cit., 1987, pág. 150.

[18] GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL: "Población y poblamiento ...", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (director): La Banda Morisca..., op. cit., 1996, pág. 88.

[19] Citado en ROMÁN TIRADO, JUAN: "Mezquetilla. Pasado y presente", Ayuntamiento de El Saucejo & Diputación de Sevilla 1998, pág. 23.

[20] Toda esta documentación se recoge en AGUADO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER: El ascenso de ..., op. cit., 1991, pp. 776-792. - Un análisis espléndido de las ordenanzas de La Puebla de Cazalla (1504)", en Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, vol. 4 (Medieval I), 1989, pp. 197-203. - De igual forma podemos encontrar un análisis de las ordenanzas de 1541 en SEGURA GRAÍÑO, CRISTINA: "Ordenanzas de La Puebla de Cazalla", en Archivo Hispalense nº 218, (1988), pp. 27-34.

[21] Ver al respecto RINCÓN GARCÍA, WIFREDO: Tesoros de España. Plazas. Espasa Calpe, 2000.

[22] En noviembre de 1501, Gonzalo de las Casas, corregidor de las villas de Morón y el Arahal, en nombre del II conde de Ureña, "y en nombre de los conzejos de las dichas villas de Morón y el Arahal y Caçalla", establecería una hermandad de pastos con los alcaldes del Concejo de la villa de Marchena (perteneciente al ducado de Arcos), para lograr aprovechamientos interconcejiles de las tierras comunales. El tema lo ha estudiado gracias a la documentación de la Real Chancillería de Granada, M<sup>a</sup> ANTONIA CARMONA RUIZ: "Los aprovechamientos interconcejiles de tierras comunales: la hermandad de pastos entre Marchena, Morón, Arahal y la Puebla de Cazalla de 1501", en II Jornadas de Historia de Marchena, Marchena 1997.

[23] A.H.N. Sección Osuna, leg. 9, nº 13. Citado en ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia..., op. cit., 1987, pág. 126.

[24] CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup> ANTONIA: "Los aprovechamientos ...", art. cit., Actas de las II Jornadas de Historia de Marchena, Marchena 1997, pág. 129.

[25] BOUZA, FERNANDO: Los Austrias Mayores. Imperio y monarquía de Carlos I y Felipe II, Historia de España, tomo 15, Historia 16, Madrid 1996.

[26] BORRERO FERNÁNDEZ, MERCEDES: "Algunas notas sobre el mundo rural en la comarca de Osuna durante la Baja Edad Media", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): Osuna entre..., op. cit., 1995, pp. 113-115.

[27] Su término municipal a mediados del siglo XVIII se componía de unas veinticuatro mil fanegas de tierra (de las cuales 4.371 fanegas eran "de tierra y nutil por na-

turalaza"). Dicho término ocupaba de Levante a Poniente legua y media, y de norte a sur dos y media, y siete de circunferencia que para andarlas se necesitaran treinta y seis horas, por lo fragoso del territorio". (Fuente A.H.N. Consejo de Hacienda, "Extractos de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada", microfilmadas en el ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA. La Puebla de Cazalla: Microfilm 5/4. Libro 562, Folios 1.125-1.143. (Extracto realizado en 1755 a partir de las Respuestas Generales de la villa de La Puebla de Cazalla fechadas el 23 de marzo de 1751).

Por tanto es en su zona más meridional donde la serranía es el espacio natural predominante, configurándose un paisaje geográficamente más accidentado. El término va subiendo en altura de norte a sur; así se pasa de una altura de 100-200 metros a zonas de más de 400, siendo jalonado por las depresiones por las que discurren los ríos Corbones y el arroyo de la Peña, así como por otro sinfín de arroyos (Riofrío, del Término, de Párpagos, del Burruquejo, del Corchuelo, de San Antón, de la Alameda, etc.).

[28] BORRERO FERNÁNDEZ, MERCEDES: "Algunas notas...", art. cit., en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): Osuna entre..., op. cit., 1995, pág. 128.

[29] HERNÁNDEZ PARRALES, A.: Apuntes para..., op. cit., capítulo 3. Aunque D. Antonio Hernández Parrales, no explica de donde obtuvo esta información, presumiblemente debió lograrla en sus investigaciones en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, del cual fue archivero durante varios años.

[30] A.H.N. Sección: Osuna, Legajo 94, nº 3. A mediados del siglo XVI la villa contaba con unos 400 vecinos. Sobre ello pueden consultarse los trabajos de García Fernández, Manuel: "Cazalla: de la Frontera a la Puebla de 1502", y Carpio Elías, Juan B.: "La concesión de tierras señoriales en La Puebla de Cazalla durante el siglo XVI", que se recogerán en las Actas de las I Jornadas de Estudios Locales de La Puebla de Cazalla. Asimismo se puede consultar el trabajo del profesor García Fernández incluido en el Catálogo de la Colección Osuna del Archivo Municipal de La Puebla de Cazalla, Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y Diputación Provincial de Sevilla, 2002.

[31] MORILLA CALA, JUAN PABLO: "Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés finimiedieval", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (director): La Banda Morisca..., op. cit., 1996, pp. 119-148.

[32] Mapa elaborado gracias a la colaboración de Francisco José Torres Gutiérrez, Ldo. en Geografía (Universidad de Sevilla).

[33] DÍAZ DEL OLMO, FERNANDO: Apuntes de Paleogeografía, Sevilla, 1990, pág. 120.

[34] MORENO DE GUERRA, JUAN: "Memoria y resumen ...", art. cit., 1913, pp. 421-422.

[35] Las actas de fundación de capellanías nos ofrecen una interesante información cualitativa sobre el uso del suelo y sobre la toponimia del momento. En el caso de La Puebla de Cazalla pueden consultarse en el ARCHIVO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA (en adelante A.G.A.S.) Sección III: Justicia. Subsección: Pleitos Ordinarios, Clase 3ª: Capellanías, Legajos del 1527 al 1539.

[36] El dato de la población en 1528 procede de: ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (en adelante A.G.S.). Contadurías Generales. Legajo 768. - El dato de 1587 procede de A.G.S., Contadurías Generales, Legajo 768. Relaciones de vecindario dadas por los obispos de la Corona de Castilla en 1587.- El dato de 1594 procede de: A.G.S. Contadurías Generales, Contaduría de Rentas, libro nº 2.970, recogido por TOMÁS GONZÁLEZ: Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI (Madrid 1829). - Todos estos datos y fuentes documentales aparecen citados en: ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia ..., 1987, pág. 194.

[37] Por ejemplo A.G.A.S. Sección II: Gobierno, Subsección: Asuntos Despachados, Legajo 124 (1807), 129 (1809), 167 (1823), 205 (1833), etc.

[38] ARTOLA, MIGUEL: "Prólogo" en ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: Aristocracia..., op. cit., 1987, pág. XIII.

[39] Puede consultarse en las Actas de estas mismas Jornadas, con respecto al lugar de El Arahál, también perteneciente al Estado de Osuna, la comunicación de la profesora María Antonia Carmona: "Ganadería y paisaje a través de las ordenanzas municipales del Reino de Sevilla".

[40] ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia..., op. cit., 1987, pág. 148.

[41] SEGURA GRAÍÑO, C.: "Ordenanzas de...", art. cit.(1988), pp. 28-29.

[42] VIÑA BRITO, ANA: "Osuna en la época de D. Juan Téllez-Girón, segundo conde de Ureña", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): Osuna entre..., op. cit., 1995, pág. 102.

[43] SEGURA GRAÍÑO, CRISTINA: "Ordenanzas de...", art. cit., (1988), pág. 28-29.

[44] VIÑA BRITO, ANA: "Osuna en la época de D. Juan Téllez-Girón, segundo conde de Ureña", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): Osuna entre..., op. cit., 1995, pág. 102. Dato extraído de un Memorial de Quejas presentado por los vecinos de Osuna a la Chancillería de Valladolid (ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Cámara de Castilla, Pueblos, Legajo 14).

[45] ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: Aristocracia..., op. cit., 1987, pág. 153.

[46] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO: "Señores y vasallos en el Reino de Sevilla (siglos XVI y XVII)", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): Osuna entre..., op. cit., 1995, pág. 218.

[47] ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: *Aristocracia...*, op. cit., 1987, pág. 96.

[48] GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL: "Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. & GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Editores): *Osuna entre...*, op. cit, 1995, pág. 208.

[49] Este pleito es citado por Juan Moreno de Guerra aunque no especifica el Legajo donde se puede encontrar en el Archivo de la Chancillería de Granada. MORENO DE GUERRA, JUAN: "Memoria y resumen...", art. cit., 1913, pág. 424.

Este estudio sobre un texto de

1502

se dio a la imprenta quinientos años después,  
terminándose en Gráficas San Antonio de  
Sevilla a finales de octubre de

2002



## TÍTULOS PUBLICADOS

- Un Maestro universitario de La Puebla en la Osuna del XVI: Alonso Vidal.
- La Crisis Obrera en La Puebla de Cazalla. Abril-Julio de 1931.
- Consideraciones básicas en torno a La Puebla de Cazalla.
- Los edificios religiosos en La Puebla de Cazalla y su término en el siglo XIX.
- Moriscos en La Puebla.
- Un ejemplo de repoblación señorial a inicios del siglo XVI: la transformación del medio natural en el término de La Puebla de Cazalla.



Nº 6

